



"VILLA DE ARNEO"

**Municipalidad Distrital
de Chancay**

301
Desarrollo humano con participación social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2011-MDCH

Chancay, 27 de julio del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En la Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el proyecto de ordenanza que regula aspectos técnicos y administrativos de la autorización municipal de espectáculos públicos no deportivos y otras actividades sociales similares; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local y que por lo tanto poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites de la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, a su vez en el artículo 40° de la norma antes glosada, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, concordantemente con las normas citadas el artículo 9° numeral 8 del cuerpo legal en comentario establece que corresponde a concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"RÉGIMEN QUE REGULA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y OTRAS ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE CHANCAY"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que regula el Régimen de los aspectos técnicos y administrativos de la autorización municipal de espectáculos públicos no deportivos y otras actividades sociales en el Distrito de Chancay, el mismo que consta de trece (13) artículos distribuidos en cinco (5) capítulos, así como de tres (3) disposiciones finales que en anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo





"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, proponga las disposiciones complementarias que reglamente la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación ante el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Javier E. Villacorta Rojas

Javier E. Villacorta Rojas
Secretario General

Municipalidad Distrital de Chancay

Juan A. Alvarez Andrade

Dr. Juan A. Alvarez Andrade
Alcalde



"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo humano con participación social

REGIMEN QUE REGULA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y OTRAS ACTIVIDADES SOCIALES EN EL DISTRITO DE CHANCAY

CAPÍTULO I

Objeto, Definiciones y Clasificación

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

La presente ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos de la autorización municipal para la realización de espectáculos públicos no deportivos en la jurisdicción del distrito de Chancay.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza se considera Espectáculo Público no deportivo a toda función o acto de difusión cultural, diversión o recreación pública que se desarrolle en locales, inmuebles en general o en áreas de dominio público. La participación en el Espectáculo Público puede ser a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULOS 3º.- Clasificación.

Para efectos de la presente Ordenanza los espectáculos públicos por su duración se clasifican en:

- **Eventuales.**- Cuando sus actividades se presenten u ofrezcan una sola vez.
- **Temporales.**- Cuando su duración este prevista por un periodo no mayor a noventa (90) días calendario consecutivos en una misma ubicación.
- **Permanentes.**- Cuando las actividades se realizan en locales que cuenten con licencia de funcionamiento con giros autorizados para la realización de las mismas.

CAPÍTULO II

Autorización Municipal

ARTÍCULO 4º.- Autorización Municipal.

La Autorización Municipal de Espectáculos Públicos no Deportivos es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público no deportivo.

No se considera Espectáculo Público no Deportivo a las reuniones sociales efectuadas en inmuebles dedicados a casa habitación ni a las actividades religiosas de culto efectuadas en locales destinados a este fin.

La Autorización deberá obtenerse en los plazos y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- Plazos y Calificación del Silencio Administrativo.

- 5.1. La División de Promoción a las Actividades Económicas, el Empleo y las Inversiones resolverá la solicitud de la Autorización Municipal de Espectáculos Públicos no Deportivos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en razón de lo cual el solicitante deberá presentar la referida solicitud con la debida anticipación.
- 5.2. El procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo.
- 5.3. La resolución que expida la División de Promoción a las Actividades Económicas, el Empleo y las Inversiones será remitida a la Oficina de Administración Tributaria, División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, y la Oficina de Defensa Civil.





"VILLA DE ARNEO"

Desarrollo humano con participación social

Municipalidad Distrital de Chancay

ARTÍCULO 6º.- Requisitos para el otorgamiento de la Autorización.

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal de Espectáculos Públicos no Deportivos se deberán presentar los siguientes requisitos:

6.1. Solicitud en la que se consignará:

- a) Identificación del solicitante incluyendo el tipo y número de documento de identidad
- b) Descripción detallada de la actividad a realizar precisando aforo, cantidad y valor de las entradas y horario.
- c) Ubicación del local o inmueble en el que se realizará la actividad
- d) Número de recibo de pago del derecho de trámite correspondiente.

6.2. En caso de personas jurídicas u otros entes colectivos deberá presentar vigencia de poder del representante legal.

6.3. En caso de personas naturales que actúen por representación deberá presentar carta poder con firma legalizada.

6.4. Inspección Técnica favorable de Seguridad en Defensa Civil para eventos conforme al Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. En el caso de actividades cuyas instalaciones se terminen de ubicar en la víspera de la realización del espectáculo se podrá otorgar la autorización municipal correspondiente con cargo a la obtención de la Inspección Técnica favorable.

6.5. En caso de actividades a realizarse en locales que cuenten con licencia de funcionamiento deberá indicarse en la solicitud el número de la misma en la solicitud.

6.6. En caso de actividades a realizarse en áreas de dominio público deberá acompañar lo siguiente:

- a) Croquis de la ubicación detallando el área a ocupar
- b) Contrato de arrendamiento de baños portátiles en cantidad suficiente al aforo de la actividad.
- c) Contrato del personal de seguridad en cantidad suficiente al aforo de la actividad.
- d) Carta compromiso de conservación de áreas verdes y limpieza de áreas de dominio público señalando que en caso de incumplimiento se obligará al pago de los gastos originados a la Municipalidad.

6.7. En caso que el solicitante no sea el propietario del local o inmueble donde se realizará la actividad se deberá presentar una Carta de Autorización del propietario o contrato de arrendamiento señalando que el fin del mismo es el desarrollo de un espectáculo público no deportivo.

6.8. Efectuar el depósito de garantía del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos conforme al artículo 55º de la Ley de Tributación Municipal de ser el caso.

ARTÍCULO 7º.- Horario de los Espectáculos.

El horario para la realización de espectáculos públicos se sujetará a los siguientes límites:

7.1. Domingo a Jueves hasta las 23:00 horas

7.2. Viernes, Sábados y vísperas de días feriados hasta las 03:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 8º.- Variación o cancelación del espectáculo.

Cualquier variación del evento a realizar o cancelación del mismo por causa debidamente justificada deberá ser inmediatamente comunicada a la División de Promoción a las Actividades Económicas, el Empleo y las Inversiones, y al público en general de forma que se asegure su adecuada difusión.

CAPÍTULO III

Responsabilidades y Obligaciones del Organizador





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ARTÍCULO 9º.- Responsabilidades del Organizador.

El organizador del evento es responsable de cualquier hecho derivado de la preparación, desarrollo o retiro del mismo. El propietario del local en el cual se desarrolle el evento es responsable solidario por los hechos relacionados con las condiciones del inmueble y sus servicios.

ARTÍCULO 10º.- Obligaciones del Organizador.

Son obligaciones del organizador del evento:

- 10.1. Cumplir con los horarios establecidos para el espectáculo público.
- 10.2. Difundir previo al inicio del evento y/o espectáculo las medidas de seguridad con que cuenta el recinto para casos de emergencia, señaladas por Defensa Civil.
- 10.3. Contar con las Inspecciones técnicas de Seguridad en Defensa Civil de manera previa al evento o espectáculos.
- 10.4. Disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del evento y la integridad física de los asistentes.
- 10.5. Disponer de baños portátiles en el caso de eventos organizados en áreas de dominio público.
- 10.6. Efectuar el pago de los servicios de mantenimiento de áreas verdes y limpieza de áreas de dominio público según corresponda cuando el espectáculo público se haya realizado en dichas áreas o se hayan afectado las mismas de acuerdo a las tarifas aprobadas por la Municipalidad.
- 10.7. No vender ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los eventos realizados en áreas de dominio público, así como en cualquier evento cultural independientemente de su ubicación.

CAPÍTULO IV

Fiscalización de aspectos técnicos y administrativos

ARTÍCULO 11º.- Fiscalización de aspectos técnicos y administrativos.

La fiscalización de aspectos técnicos y administrativos de los Espectáculos Públicos no Deportivos está a cargo de la División de Promoción a las Actividades Económicas, el Empleo y las Inversiones, la Unidad de Control y Fiscalización, la División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal y la Oficina de Defensa Civil, conforme a sus respectivas competencias.

Los procedimientos administrativos sancionadores que eventualmente se inicien producto de las labores de fiscalización estarán regulados por la legislación sobre la materia.

Los organizadores y/o responsables de los Espectáculos Públicos no Deportivos tienen la obligación de brindar todas las facilidades y accesos que requiere el personal que desarrolle labores de fiscalización.

ARTÍCULO 12º.- Suspensión del espectáculo por riesgo contra la vida humana o generación de ruidos nocivos o molestos.

La autoridad municipal podrá disponer la suspensión de cualquier evento, antes de su realización o durante el mismo, en los casos que no cumplan con las medidas de seguridad en defensa civil que pongan en riesgo la vida humana, así como cuando genere ruidos molestos o nocivos que superen los estándares establecidos en la legislación de la materia.

CAPÍTULO IV

Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos





"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

296
Desarrollo humano con participación social

ARTICULO 13°.- Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos se sujetará a lo dispuesto en los artículos 54° a 58° de la Ley de Tributación Municipal.

La fiscalización en materia tributaria estará a cargo de la Oficina de Administración Tributaria la misma que podrá adoptar las acciones que estime pertinentes a fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente o del responsable solidario conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Chancay.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.


Municipalidad Distrital de Chancay
Dr. Juan A. Alvarez Andrade
Alcalde